



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., julio seis (6) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADOS	JORGE MARIO VERGARA LÓPEZ Y OTRA
RADICADO	05440 31 12 001 2021 00258 00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	DECRETA MEDIDA CAUTELAR - REQUIERE

Incorpórese al expediente respuesta brindada por CIFIN S.A.S. - TransUnion, atendiendo a la solicitud que antecede, y como quiera que es procedente, el Juzgado, procederá a decretar el embargo de los dineros depositados en las cuentas de propiedad de los señores Jorge Mario Vergara López (C.C. 70.953.238), y Marisella Giraldo Hoyos (C.C. 42.843.040).

A su vez, se evidencia memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual, da cuenta del envío de la de notificación a la parte demandada conforme al Decreto 806 de 2020, sin que se pueda verificar con exactitud, que documentos fueron adjuntados dentro de la misma; motivo por el cual, se requerirá a la parte demandante para que reenvíe al correo electrónico del despacho, los documentos fueron enviados a la parte demandada dentro del trámite de notificación personal.

Por otro lado, se tiene que aún no se ha realizado el oficio ordenado en el auto que libró mandamiento de pago con destino a la EPS Suramericana para que aporte datos de notificación de la demandada Marisella Giraldo Hoyos, por lo que se ordena que por la secretaria del despacho se proceda de conformidad, concediéndose un término de 10 días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** de los dineros que el señor JORGE MARIO VERGARA LÓPEZ, identificado con C.C. 70.953.238, posee en las siguientes cuentas bancarias:

1.1. Bancolombia – cuenta Nro. 199884 corriente

- 1.2. Bancolombia – cuenta Nro. 700813 ahorro
- 1.3. Bancolombia – cuenta Nro. 919296 ahorro
- 1.4. Bancolombia – cuenta Nro. 919181 ahorro
- 1.5. Bancolombia – cuenta Nro. 388833 ahorro
- 1.6. Bancolombia – cuenta Nro. 034451 ahorro
- 1.7. Bancolombia – cuenta Nro. 918907 ahorro
- 1.8. Bancolombia – cuenta Nro. 919105 ahorro

Con las advertencias de Ley e indicándole el límite de la medida, hasta la suma de quinientos treinta y cuatro millones novecientos cuarenta y nueve mil quinientos veinticuatro pesos (\$534.949.524), de acuerdo a lo normado en el artículo 593 del C.G.P numeral 10,.Además se pone de presente que a la hora de aplicar el embargo de cuenta de ahorros se deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO** de los dineros que la señora MARISELLA GIRALDO HOYOS, identificada con C.C. 42.843.040, posee en la siguiente cuenta bancaria:

- 1.1. Bancolombia – cuenta Nro. 203004 ahorro

Con las advertencias de Ley e indicándole el límite de la medida, hasta la suma de veintitrés millones dos mil setecientos setenta y un pesos (\$ 23.002.771), de acuerdo a lo normado en el artículo 593 del C.G.P numeral 10, Además se pone de presente que a la hora de aplicar el embargo de la cuenta de ahorros, se deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad.

TERCERO: OFÍCIESE al Gerente de dicha entidad con el fin de que efectúen las deducciones y retenciones respectivas y dejen a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 054402031001 que se tiene en el Banco Agrario de Marinilla, las sumas retenidas. (Numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso).

CUARTO: Se REQUIERE a la parte demandante para que reenvíe al correo electrónico del despacho, los documentos fueron enviados a la parte demandada dentro del trámite de notificación personal.

QUINTO: OFICIESE por la secretaria del despacho a Suramericana EPS, según lo anunciado.

Líbrese y diligénciese por la secretaria del despacho los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE,

Ge

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68384bdf1c141f2c1fbb7064ba75335d4f0747b5e8d292b505a1a4880f4f3a30**

Documento generado en 11/07/2022 01:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>